



**INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE CARNE
DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO**

RECURSO DEL BRASIL AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DEL BRASIL**

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 24 de junio de 2019, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) acordó, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), remitir al Grupo Especial inicial, de ser posible, el asunto planteado por el Brasil en el documento WT/DS484/19.
2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por el Brasil en el documento WT/DS484/19 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.
3. La composición del Grupo Especial es la siguiente:

Presidente: Sr. Sufyan AL-IRHAYIM

Miembros: Sra. Delilah CABB AYALA
Sra. Claudia OROZCO
4. El Reino de la Arabia Saudita, Australia, el Canadá, China, la República de Corea, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.